

Bogotá D.C., Diciembre 17 de 2010

Auto No. 4414

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental del producto terminado de origen biológico para uso agrícola BITOXIBACILLIN, del ingrediente activo *Bacillus Thuringiensis*, y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 161047 del 10 de diciembre de 2010, la señora ANA LUCIA BENAVIDES, en calidad de representante legal de la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA., con NIT 830018818-8, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental presentó el Estudio de Impacto Ambiental para obtención de Licencia Ambiental para la importación del producto terminado de origen biológico BITOXIBACILLIN, con ingrediente activo *Bacillus Thuringiensis*, para uso agrícola.

Que la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA. realizó el pago por concepto de evaluación del producto terminado de origen biológico BITOXIBACILLIN para uso agrícola, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.00) M/L (\$ 240.000.00) M/L el 24 de junio de 2010 con el número de referencia 151054110.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental del producto terminado de origen biológico para uso agrícola BITOXIBACILLIN, del ingrediente activo *Bacillus Thuringiensis*, y se adoptan otras decisiones”

10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos:

- a) *“Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales...”*

Que de acuerdo con las normas citadas, la importación del producto formulado terminado de origen biológico BITOXIBACILLIN, con ingrediente activo *Bacillus Thuringiensis*, para uso agrícola, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA. y su documentación anexa, se concluye que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, incluido el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, pago por concepto de evaluación y el Estudio de Impacto Ambiental (en medio magnético), por lo que esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5209, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del producto terminado de origen biológico BITOXIBACILLIN, con ingrediente activo *Bacillus Thuringiensis*, para uso agrícola, a nombre de la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA., con NIT 830018818-8.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental del producto terminado de origen biológico para uso agrícola BITOXIBACILLIN, del ingrediente activo Bacillus Thuringiensis, y se adoptan otras decisiones”

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5209.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PLANTADOR COLOMBIA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM 5209
Revisó: CARA - MCCM